



manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento 327/2023.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

CONSIDERANDO

I.-La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria al procedimiento, artículo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Avenida Mayapán Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx

RAO/EM/IC



2023
Año de
Francisco
VELA



vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.-Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFFA/29.2/2C.27.1/0020-18 de fecha cuatro de dos mil dieciocho, se determinó emplazar a procedimiento a la persona moral denominada [REDACTED], S.A.P.I. DE C.V., por el posible supuesto de infracción a lo dispuesto en el artículo 88 BIS, fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria, en virtud de que la inspeccionada efectúa la descargas de aguas residuales, con motivo de las actividades que lleva, a cabo en el establecimiento denominado " Hotel Xcaret México ", ubicado en Carretera Federal Chetumal-Puerto Juárez, kilómetro 282, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, motivo por el cual utiliza tres descargas correspondientes al rechazo de la planta de osmosis inversa y uno derivada de la planta de tratamiento de aguas residuales, en los cuales los inspectores actuantes pudieron constatar la respectiva tubería de PVC y válvula para la toma de las muestras, así como sus respectivos medidores, sin embargo no se exhibió la documentación correspondiente con la cual acredite, el mantenimiento que les da, **a los aparatos medidores y los accesos** para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, razón por la cual se emitió el referido acuerdo, que le fue notificado en fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés.



III.-Ahora bien, no obstante que en su momento se determinó emplazar a procedimiento a la persona moral de que se trata, en la cual se impuso como medida correctiva la presentación en el plazo de diez días hábiles del **DOCUMENTO ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA ACOMPAÑADA DE COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO DEL DOCUMENTO, que contenga la información (pudiendo incluir evidencia fotográfica) relativa al mantenimiento que da, a los aparatos medidores y los accesos** para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, considerando que durante el recorrido en las instalaciones del establecimiento denominado " Hotel Xcaret México ", ubicado en Carretera Federal Chetumal-Puerto Juárez, kilómetro 282, Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, se pudo advertir que, utiliza tres descargas correspondientes al rechazo de la planta de osmosis inversa y uno derivada de la planta de tratamiento de aguas residuales, en los cuales los inspectores actuantes pudieron constatar la respectiva tubería de PVC y válvula para la toma de las muestras, lo cual fue circunstanciado en el acta de inspección de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en ese sentido mediante escrito ingresado en fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Representante Legal de la inspeccionada Raúl Lugo Monjarrás, comparece en tiempo y forma, exhibiendo ante esta Autoridad la documentación consistente, en copia simple cotejado con original del anexo **4.1 rechazo de la planta de Osmosis Inversa, check list de mantenimiento a pozos de absorción** de fecha 17, 18, 19, 20, de julio, 13, 14, 15, y 16 de agosto, 18, 19, 20, 21, de septiembre, 15, 16, 17, 18, de octubre todos de 2018, de los cuales se advierte que todos aparecen en buen estado, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la medida correctiva impuesta a su representada, en el acuerdo de emplazamiento número 327/2023, en consecuencia resulta procedente, tener por admitida, y valorar plenamente dicha documental pública, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículos 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos legales de





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V. a través de su Representante Legal [REDACTED] que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber de la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V. a través de su Representante Legal [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta actual Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Mayapan, supermanzana 21, oficina Profepa, Ciudad Cancún, Quintana Roo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SÉPTIMO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V. a través de su Representante Legal [REDACTED] el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INDUSTRIA**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente resolutivo, al a la persona moral denominada [REDACTED] S.A.P.I. DE C.V. a través de su Representante Legal [REDACTED] o sus

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Avenida Mayapan Sur, Sin Número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, C.P. 77507. Correo electrónico: www.profepa.gob.mx





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE QUINTANA ROO
CALLE DE LA UNIÓN S/N. ZONA INDUSTRIAL
CANTONERAS, QUINTANA ROO, C.P. 77500
TELÉFONO: (997) 775 0000
CORREO ELECTRÓNICO: PROFEPA@SEMARNAT.GOB.MX

autorizados [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], y [redacted]
[redacted], [redacted], [redacted], [redacted], y [redacted]
[redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] km 2.7, Conjunto Bahía, Zona
Hotelera, [redacted], Quintana Roo, C.P. 77500, entregándole, un ejemplar con firma
autógrafa del mismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 BIS, fracción I y 167 BIS I
de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING.
HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO
PFPA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V Y VIII, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45
FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO,
FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO SUS
ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL
QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.-
CÚMPLASE-----

REVISION JURIDICA


PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO
DE QUINTANA ROO

